



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 MAR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:53 ✓
09 MAR 2021

ASUNTO. DICTAMEN

EXPEDIENTE No: 1264

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de septiembre del año dos mil veinte, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Hacienda el expediente al rubro indicado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

De la lectura, revisión y análisis realizado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado al mencionado expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de septiembre del año dos mil veinte, la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5683/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turno a la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida en el punto que antecede.

3.- La iniciativa en estudio, se sustenta en los argumentos siguientes:

"PRIMERO: Que, de conformidad a lo que se establece tanto la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una obligación de los ciudadanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estados y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Municipios en que reside, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los indicados principios de legalidad, proporcionalidad y equitatividad tributaria que rigen todas las contribuciones y contenidos en los preceptos citados en el párrafo que antecede, el 29 de junio de 1990, la Quincuagésima cuarta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 65, mediante al cual expidió la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 1 de septiembre de 1990.

De acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, inicio su vigencia el día 2 de septiembre de 1990, es decir, esta ley tiene una vigencia de casi 30 años, periodo de tiempo en el cual la legislatura local ha emitido diversos decretos mediante los cuales se han reformado, adicionado o derogado ordenamientos fiscales y de la administración pública estatal que tienen correlación con esta ley, y estas disposiciones normativas a la fecha no se ven reflejas en la citada Ley de Hacienda.

TERCERO: Cabe hacer mención que, para que el estado de derecho funcione en esta entidad federativa, los diversos ordenamientos legales que los gobernantes y gobernados deben acatar, necesitan estar debidamente actualizados, es decir, correlacionar correctamente con otros ordenamientos con los que tiene relación, pues de esta forma el sistema jurídico local tendrá un derecho vigente y positivo, esencial para que las instituciones públicas y las personas se sometan al imperio de la ley. Pues, de no mantener actualizadas las disposiciones legales que integran el sistema jurídico, se genera un vacío legal, una inaplicabilidad de algunas normas jurídicas, una confusión en el lector la norma, en los servidores públicos y demás sujetos obligados a acatarla, situación, que lleva al legislador local a estar realizando constantes reformas, adiciones o derogaciones que resulten necesarias a efecto de mantener actualizado el sistema normativo que regula a la sociedad a la cual están obligados a darle las normas jurídicas que rigen la vida en común.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

CUARTO: Que, la legislatura local ha emitido diversos decretos mediante los cuales se han reformado, adicionado o derogado ordenamientos fiscales y de la administración pública estatal que tienen correlación con esta ley, y estas disposiciones normativas a la fecha no se ven reflejas en la citada Ley de Hacienda.

En línea con lo anterior, la materia de esta reforma a los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es con la finalidad de que exprese disposiciones acordes, y vigentes con lo que establecen otras leyes, dado que menciona al Instituto de Catastro del Estado y este órgano administrativo no se denomina así, los numerales en comento a la letra dicen:

*"ARTICULO 20.- Los notarios o las autoridades ante quienes se celebren contratos o actos por virtud de los cuales se transmita la propiedad o la posesión de un predio, están obligados a dar aviso al **Instituto de Catastro del Estado** dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato respectivo."*

*"ARTICULO 22.- Para los efectos del impuesto predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio ante el **Instituto de Catastro del Estado**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyentes. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se le localice y en defecto de éste el de la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado."*

*QUINTO: El **Instituto de Catastro del Estado**, que a la fecha refieren los transcritos, no lo menciona así la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, esta ley lo reconoce como el **Instituto Catastral del Estado de Oaxaca**, que es el órgano administrativo, técnico y operativo, citado en el CAPÍTULO TERCERO, denominado DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, dado que, la Ley de Catastro es el ordenamiento legal que determina los órganos de autoridad y sus atribuciones en materia catastral en el Estado de Oaxaca.*

Las disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, tiene correlación y aplicación en materia catastral con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, pues en esta última se regulan las funciones y facultades de las autoridades fiscales del Municipio, las cuales



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

realizan de forma coordinada con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, las funciones para efectos de control de avalúos y determinación de bases catastrales, que servirán para determinar los impuestos y derechos que generan la propiedad inmobiliaria a favor de la hacienda pública municipal. Es decir, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, son ordenamientos legales que deben correlacionar dado que son leyes fiscales y administrativas que regulan los órganos de autoridad y sus atribuciones en materia catastral de los Municipios y del Estado.

SEXTO: Por lo antes expuesto, resulta necesario que los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, sean reformados para que en su texto expresen al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como el órgano de autoridad con el cual coordinen la obtención y manejo de información catastral.

SÉPTIMO: En razón de lo expuesto, el legislador local debe mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos. Esto, dado que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es una ley que establece elementos adjetivos y elementos tributarios que sirven para que, las haciendas públicas de los municipios del Estado de Oaxaca recauden los que conforme a derecho le corresponde, además que esta ley debe de ser compatible con las disposiciones federales y estatales, para con ello, no causar mayores confusiones a la ciudadanía y a las autoridades administrativas del estado y sus Municipios. "

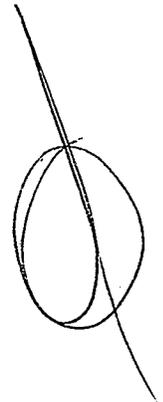
4.- Con base en los antecedentes ya citados la presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las diputadas y a los diputados integrantes de esta, a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

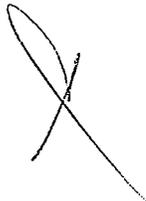


II. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, L y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII y 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO: Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete las reformas a los artículos





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que ambos artículos cuya reforma se pretende, refieren a un instituto actualmente inexistente como lo es el Instituto de Catastro del Estado, siendo que la denominación actual es Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, en aras de una armonización legislativa congruente, los artículos 20 y 22 objetos de la reforma que pretende la legisladora proponente, deben referir al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

Lo anterior en consideración a que armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente tenemos la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas para evitar citas que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- Los notarios o las autoridades ante quienes se celebren contratos o actos por virtud de los cuales se transmita la propiedad o la posesión de un predio, están obligados a dar aviso al **Instituto Catastral del Estado de Oaxaca** dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato respectivo.

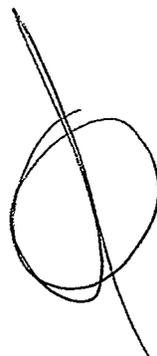
ARTICULO 22.- Para los efectos del impuesto predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio ante el **Instituto Catastral del Estado de Oaxaca**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyentes. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se le



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



localice y en defecto de éste el de la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

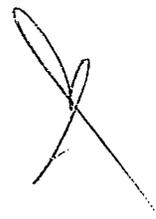
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 1264 EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.